INFORME DE EVALUACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 35/2013 "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y VALORES – SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA (SBE) – AD REFERENDUM", ID 266.878

En fecha 18 de febrero de 2014, esta Direcciòn de Contrataciones se constituye en Comité Evaluador de este llamado, amparado en lo dispuesto en el Art. 10º del Decreto Nº 21909/03, a los efectos de elaborar el Informe de Evaluaciòn que servirá de base para la Resolución conclusiva del presente proceso, que será su consecuencia.

La Direcciòn de Contrataciones curso nota de invitación para presentar ofertas a las siguientes firmas:

- ASEGURADORA DEL ESTE S.A.
- GUARDIAN S.A.
- VIP SEGURITY S.A.
- CAMBIOS YRENDAGUE S.A.
- PROTEK S.R.L.
- PROSEGUR PARAGUAY S.A.

Presentaron oferta:

- PROSEGUR PARAGUAY S.A.
- GUARDIAN S.A.

En fecha 14 de enero de 2014, siendo las 14:10 horas, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas presentadas, oportunidad en que se redactó el Acta de Apertura de Sobres, cuya copia forma parte integrante del presente Informe de Evaluación.

Seguidamente se procede a verificar si la oferta presentada por las firmas oferentes PROSEGUR PARAGUAY S.A. y GUARDIAN S.A., cumplen con la presentación de la documentación básica de carácter sustancial requerida en las Bases y Condiciones.

En este punto, se observa que el formulario de oferta presentado por las firmas oferentes arriba citadas, se deja constancia de que los mismos no se encuentran acorde al Formulario de Oferta establecido en las Bases y Condiciones, específicamente en el inciso h).

Así el Formulario de Oferta presentado por la firma oferente PROSEGUR PARAGUAY S.A. y GUARDIAN S.A. consigna textualmente en el punto h), la primera,... *"Nuestra oferta se mantendrá vigente por el periodo establecido en el punto 13 del Anexo B, a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho periodo,....."* y la segunda,..... *"Nuestra oferta se mantendrá vigente por el periodo establecido en el punto 13 Anexo B, a partir de la*

Abg. Larissa Becalde
Encargada de Despacho
U.O.C. - M.J.T.

fecha límite fijada para la presentación de las ofertas. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho periodo;…..".

En tanto el Formulario Nº 1 "Formulario de la Oferta" del Anexo E "Formularios" de la Carta de Invitación, en el punto h) copiado dice:.... *"Nuestra oferta se mantendrá vigente por el periodo establecido en el punto 14 del Anexo B, a partir de la fecha y hora de apertura de la etapa competitiva. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período;….".*

Por su parte el Anexo B Calendario de Eventos y Datos de la Subasta, de la Carta de Invitación; en el punto 13.copiado dice:.... *"Carga de Propuesta: El oferente cargará sus propuestas incluyendo los precios unitarios por la cantidad de cada ítem (en caso de contrato abierto por las cantidades máximas) que conforma el llamado, la suma de estos constituye el total de la oferta y la competencia será por el total del llamado"* y en el punto 14. copiado dice:.... "Plazo de validez de las ofertas: 30 (treinta) días contados a partir de la fecha y hora de apertura de la etapa competitiva…….".

Ambos oferentes hacen mención al punto 13 que no se refiere a la vigencia de la oferta, existiendo por tanto una indeterminación respecto al periodo en que las ofertas de los mismos se mantendrán vigentes.

De lo expuesto, se concluye que el formulario de oferta presentado por las dos firmas oferentes, al no ofrecer a la Convocante certeza suficiente respecto al plazo de validez de la oferta; adolece de error sustancial; por lo que de ser aceptado en esta condición, limitaría de manera sustancial los derechos de la Convocante en discrepancia con lo establecido en las Bases y Condiciones; según lo dispone el inciso 2. del Art.58º del Decreto Nº 21909/03.

Al hallarse establecido en el Anexo C "Criterios de Evaluaciòn y calificación", punto 1. Criterios de Evaluaciòn de las Bases y Condiciones, concordante con el inc. 1 del Art. 61º del Decreto Nº 21909/03; cuyo texto copiado dice:….. *"Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.",* el carácter sustancial de este documento, no se admite su rectificación posterior, por lo tanto, ante la imposibilidad legal de solicitar su rectificación posterior, corresponde la descalificación de la oferta presentada por la firmas oferentes PROSEGUR PARAGUAY S.A. y GUARDIAN S.A.

Así también, es importante mencionar que el Decreto N° 21.909/03 por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, en su art. 58° establece: ***Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al***

Abg. Larissa Recalde
Encargada de Despacho
U.O.C. - M.J.T.

Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuanto concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:...2 limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del OFERENTES EMANADAS DEL CONTRATO, o..., la firma PROSEGUR PARAGUAY S.A. presenta su oferta condicionada, que de aceptarse limitaría los derechos de la convocante.

CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe y de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 30 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su parte más importante, copiado dice:.. "que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o.....", esta Direcciòn de Contrataciones, salvo mejor parecer, recomienda a la Máxima Autoridad:

1.- DECLARAR DESIERTA la adjudicación del llamado CONTRATACION DIRECTA Nº 35/13 "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y VALORES – SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA (SBE) – AD REFERENDUM", bajo la modalidad de Contrato Abierto, amparada en lo dispuesto en el inciso b) del Art. 30 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", según detalle que se observa en el Anexo Nº 1 "CUADRO DE ADJUDICACION DESIERTA".

2.- COMUNICAR a la Sra. Ministra de Justicia y Trabajo el resultado del presente informe.

Por último, en el caso de surgir la necesidad institucional, se considera pertinente recomendar, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, la autorización a la Direcciòn de Contrataciones del Ministerio de Justicia a convocar a un nuevo procedimiento de contratación según lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Previa lectura y ratificación de sus términos, se da por concluido el acto, suscribiendo el Informe la Abg. Larissa Recalde, Encargada de Despacho de la Direcciòn de Contrataciones.

Abg. Larissa Recalde
Encargada de Despacho
U.O.C. - M.J.T.